

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES
Edición Septiembre 2015

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Factura Negociable - Preguntas Frecuentes	02
Precisan naturaleza remunerativa	06
Registro de Costos – Quienes SI y Quienes NO. RTF N° 08246-8-2015 DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA	07
Corte Suprema establece criterio sobre el pago por daño moral de un trabajador despedido arbitrariamente	08
Nuevos requisitos de facturas y tickets: la anotación de la placa vehicular	08
Regulación del trabajo nocturno	10
¿Cuánto es la multa cuando la empresa no deposita la CTS en el plazo fijado por ley?	10
Contribuyentes accederán a beneficios fiscales	11
El IR no grava el interés moratorio	12
¿Existe la obligación de entregar constancia del alta, baja, modificación o actualización de la T- Registros?	12
Facturas por combustible deben indicar el número de placa del vehículo abastecido	13
Visa de trabajador extranjero designado será solo por 30 días	13
Feriado no laborable del 9 de octubre solo es en Lima y Callao	14
A partir del 2018 se masificará el uso de la factura electrónica en todo el país	14

FACTURA NEGOCIABLE - Modelo Sunat

UNIDAD DE MEDIDA		CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
SON: IMPORTE TOTAL EN LETRAS ^{a/}				VALOR DE VENTA	
				IIV 18%	
				IMPORTE TOTAL	

Datos de Imprenta empresa: g/ indique que efectúo la impresión:
 a/ Número de REC
 b/ Fecha de impresión
 c/ Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT

Copia Transferible - No Válida para Efectos Tributarios

Información Adicional de la Factura Negociable

<p>Fecha de vencimiento: ___/___/___ a/</p> <p>Monto adelantado: _____ Monto neto pendiente de pago b/ _____</p> <p>Modo de Pago: _____</p> <p>*Pago Único () Fecha de Pago: ___/___/___ c/</p> <p>*Pago en Cuotas () Número de Cuotas: _____</p> <p style="text-align: center;">(Firma del proveedor) (Nombres y apellidos del proveedor)</p>	<p>a/ Fecha de vencimiento conforme al artículo 4° de la Ley N° 29023 y modificatorias. A falta de indicación de la fecha de vencimiento en la Factura Negociable, se entiende que vence a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de emisión.</p> <p>b/ El monto neto pendiente de pago es el saldo del precio de venta luego de descontar los adelantos efectuados por el Adquirente, así como las retenciones, deducciones, y otras deducciones, o adiciones a los que puede estar sujeto el comprador de pago en virtud al mismo normativo vigente.</p> <p>c/ La fecha del pago del monto neto pendiente de pago, en caso sea en forma total.</p> <p>d/ Las fechas respectivas y el monto de pago de cada cuota.</p>																																									
<p>Fechas de Pago de Cuotas: a/</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">días/mes</td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td>Monto de la cuota</td> <td></td> </tr> </table>		días/mes																				Monto de la cuota																				
días/mes																																										
Monto de la cuota																																										
<p>Fecha de Entrega de la Factura Negociable</p> <p>(Ciudad), de _____ de 2,0</p> <p>Constancia: V.B. o Sello</p>																																										
<p>Cláusulas Especiales: g/</p> <p>g/ La Factura Negociable podrá incorporar todas las cláusulas ordinarias y especiales previstas y permitidas en la Ley de Títulos y Valores, teniendo en cuenta siempre las limitaciones previstas en la Ley N° 29023 y modificatorias y en su Reglamento.</p>																																										
<p>Aceptación:</p> <p>(Ciudad), de _____ de 2,0</p> <p>Expresa: SI () a/ NO () b/</p> <p>a/ Dicha información se consignará en caso la aceptación sea expresa y se emita en la forma y dentro del plazo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29023 y modificatorias.</p> <p>b/ Dicha información se consignará cuando opere la presunción de conformidad establecida en el artículo 7° de la Ley N° 29023 y modificatorias.</p> <p style="text-align: center;">Firma del Adquirente Firma del Proveedor</p>																																										
<p>Endosos:</p> <p>A la orden de: _____</p> <p>Documento: _____</p> <p>Fecha: _____</p> <p style="text-align: center;">(firma del endosante) (nombre y apellidos) (documento de identidad)</p>																																										

Factura negociable

Preguntas frecuentes

1. ¿Qué es la factura negociable?

Es un título valor, transmisible por endoso o un valor representado por anotación en cuenta contable de una Institución de Compensación de valores, que se origina en la compra-venta de bienes o prestación de servicios, respecto de la cual se ha emitido mediante una factura comercial o recibo por honorarios de modo impreso o electrónico.

2. ¿Cuál es la diferencia de la factura negociable respecto de la factura comercial?

La factura comercial es una denominación genérica que posee el documento regulado por el Reglamento de Comprobantes de Pago, que otorga efectos tributarios. La factura negociable es la tercera copia de la factura, que no tiene efectos tributarios, que contiene información relativa a la factura comercial y datos adicionales que permiten su endoso, negociación, protesto y ejecución.

3. ¿La impresión de nuevas facturas con una tercera copia, es obligatoria para todas las empresas y entidades del Régimen General y las acogidas al RER?

La incorporación de la tercera copia - Factura Negociable, en las nuevas facturas que sean impresas o importadas por las imprentas, es obligatoria para todas las empresas y negocios que estén permitidas a emitir facturas, sin importar el régimen tributario al que se encuentren acogidas.

También es obligatoria para las personas naturales que presten servicios de forma independiente como perceptores de renta de cuarta categoría, que emitan recibos por honorarios.

4. ¿La impresión de nuevas facturas con la ter-

cera copia es obligatoria, aun cuando las empresas sólo vendan al contado?

Sí, la impresión de nuevas facturas comerciales y recibos por honorarios con la tercera copia - Factura Negociable es obligatoria, así el emisor del comprobante realice por ahora, operaciones al contado.

5. ¿Las EIRL acogidas al RUS, también deben imprimir facturas con la tercera copia?

Los contribuyentes del NRUS, ya sean personas naturales, sucesiones indivisas o EIRL no pueden emitir facturas, no siéndoles aplicable la obligación de imprimir la tercera copia – factura negociable.

6. ¿Las empresas nuevas deben imprimir sus facturas con una tercera copia, inclusive antes de la vigencia de la Res. 211-2015-SUNAT - 1° de setiembre de 2015?

Las facturas que se impriman antes de la vigencia de la R. de S. N° 211-2015/SUNAT, se pueden imprimir con los nuevos formatos que incluyan la tercera copia de la factura negociable.

7. ¿La empresa que cuenta con nuevas facturas con la tercera copia, en lugar de utilizar la factura negociable, puede optar por el uso de letras de cambio para cobrar la deuda?

Sí, aun cuando la impresión de facturas o recibos por honorarios con la tercera copia – factura negociable es obligatoria, el proveedor es libre buscar el instrumento de negociación que mejor convenga a sus intereses.

8. ¿También existe la obligación de incorporar la tercera copia – Factura Negociable a las Notas de Crédito y Notas de Débito vinculadas a las facturas y/o recibos por honorarios?

No, la norma solo ha dispuesto la obligación de incorporar la tercera copia para los comprobantes de pago denominados facturas comerciales y recibos por honorarios.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Septiembre 2015

9. ¿La tercera copia de los recibos por honorarios también se denomina Factura Negociable?

En efecto, en los recibos por honorarios también existe la obligación de imprimir una tercera copia denominada Factura Negociable, pudiéndose tomar en cuenta el modelo sugerido aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 211-2015/SUNAT.

10. ¿Cuál es el procedimiento a seguir -para imprimir la tercera copia- cuando las facturas se imprimen en formatos continuos?

En este caso, la información no necesariamente impresa pero obligatoria para la generación de la factura negociable y la creación del título valor, podrá consignarse utilizando cualquier otro mecanismo que permita la identificación de los datos requeridos, utilizando para ello el modelo de información adicional sugerido por la Resolución de Superintendencia N° 211-2015/SUNAT en el reverso de la tercera copia (Factura Negociable) u otro modo de esta información, que podrá ser consignada en el anverso, con los mismos datos y requisitos que permitan su negociación.

11. ¿Qué pasará si tengo un stock de facturas o recibos por honorarios impresos recién en el mes de julio de 2015?

Los comprobantes impresos y/o importados por imprenta autorizada desde el 01 de enero de 2015 tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha en la que vence el plazo para dar de baja al stock pendiente de emisión, en tanto estos no contengan la tercera copia – factura negociable. Las facturas o recibos por honorarios impresos hasta el 31 de diciembre de 2014, tendrán vigencia solo hasta el 31 de octubre de 2015.

12. ¿Cómo debo dar de baja mis facturas comerciales o recibos por honorarios que no tienen el ejemplar de factura negociable?

A través de SUNAT Operaciones en Línea, utilizando el Código de Usuario y la Clave SOL, el con-

tribuyente debe presentar el formulario virtual N° 855 y consignar como motivo “Baja por deterioro”.

13. ¿Qué pasa si no cumplo con dar de baja a mis facturas y/o recibos por honorarios que no posean la tercera copia, en los plazos señalados por la norma?

Las facturas comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados que no sean dados de baja al 31 de octubre de 2015 (comprobantes impresos hasta el 31 de diciembre de 2014) o al 31 de diciembre de 2015 (comprobantes impresos desde el 01 de enero de 2015), perderán su calidad de tales a partir del día siguiente al vencimiento de dichos plazos, en tanto dichos comprobantes no posean la tercera copia – factura negociable.

14. ¿La SUNAT dará de baja de oficio a las facturas/recibos en stock, una vez vencidos los plazos establecidos?

La R.S. N.° 211-2015/SUNAT establece que las facturas o recibos por honorarios en stock que no cuenten con la tercera copia que no sean dados de baja en los plazos establecidos perderán automáticamente su calidad de tales a partir del día siguiente del vencimiento de los plazos establecidos en la norma.

15. ¿Las empresas que adquieren bienes o son usuarias de servicios, deben verificar la fecha de impresión de las nuevas facturas o recibos?

Se recomienda verificar ese dato, en la medida que si la fecha de impresión es del 1 de setiembre de 2015 en adelante, el adquirente puede asumir que el comprobante de pago posee la tercera copia – Factura Negociable.

16. ¿Se perderá el crédito fiscal si me entregan una factura que no haya sido impresa junto a la tercera copia - factura negociable?

Ya sea una operación al crédito o al contado, la factura que no posea la tercera copia referida a la Fac-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Septiembre 2015

tura Negociable, no será considerada en conjunto como un comprobante de pago al estar incompleta las características de su emisión.

17. ¿Cuál es el tratamiento tributario de la pérdida -al endosarse la factura negociable y obtener como resultado un menor valor?

La diferencia entre el importe original y el menor valor obtenido producto de la negociación de la factura negociable, se reconocerá como gasto financiero, y podrá ser deducible para efectos del Impuesto a la Renta en tanto cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 37° de la Ley de dicho impuesto.

18. ¿Cuál es el uso de la tercera copia – Factura Negociable de la factura o recibo por honorarios?

Una vez producida su conformidad o aceptación por parte del adquirente o usuario, la factura negociable, queda a disposición del proveedor, para que éste la pueda endosar y/ o negociar ante una entidad financiera o la pueda anotar ante la cuenta de una ICLV con el mismo fin.

19. Si como adquirente usuario deudor en una operación al crédito no firmo el espacio de “Aceptación” de la tercera copia – Factura Negociable, ¿el proveedor puede utilizarla como título valor?

Sí. Aun cuando no haya aceptación expresa por parte del adquirente o usuario deudor, la tercera copia de la factura o recibo por honorarios adquiere la calidad de título valor con derecho a que sea negociada a través de endoso o por anotación en cuenta en una ICLV, salvo que el adquirente deudor de la operación manifieste su disconformidad respecto de cualquier información consignada en el comprobante de pago o en la Factura Negociable dentro de los ocho (08) días hábiles contado a partir de la entrega del comprobante de pago.

20. ¿Se puede seguir utilizando el (los) número(s)

de serie que se venían utilizando antes de la vigencia de la factura negociable?

En el caso de facturas y recibos por honorarios impresos y/o importados por imprenta autorizada, se puede seguir utilizando el (los) mismo(s) número(s) de serie y continuar la numeración correlativa a partir del número siguiente al número del último comprobante impreso del stock anterior. No obstante, también se puede autorizar una nueva serie para cada punto de emisión, distinta(s) a la(s) dada(s) de baja, en cuyo caso el correlativo de los comprobantes se iniciaría desde el 0000001.

Tratándose de facturas PORTAL o recibos por honorarios electrónicos, emitidos desde SUNAT Operaciones en Línea, la serie seguirá siendo la E001; y el correlativo el inmediato siguiente al último emitido.

21. ¿El contribuyente incurre en infracción por mandar a imprimir facturas sin la tercera copia?

La responsabilidad por la impresión de facturas sin tercera copia es de la imprenta. El incumplimiento de esta obligación puede acarrearle a la imprenta la sanción de el retiro temporal o incluso definitivo del Registro de Imprentas Autorizadas.

Sin perjuicio de ello, la falta de la tercera copia ocasionaría que dichas facturas carezcan de validez como comprobantes de pago, por lo que el contribuyente que encargó su impresión no podría utilizarlas.

22. ¿Cuál es la sanción que tendrá la Imprenta que imprima facturas sin el ejemplar de la factura negociable?

Las imprentas autorizadas cuyo incumplimiento a la obligación de imprimir la tercera copia correspondiente a la Factura Negociable sea detectado hasta en dos oportunidades serán sancionadas con el retiro temporal por 60 días calendario del Registro de Imprentas Autorizadas. En caso se compruebe dicho incumplimiento en una tercera oportunidad,

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Septiembre 2015

la imprenta infractora será sancionada con el retiro temporal del referido registro por 90 días calendario. De verificarse en una cuarta oportunidad un incumplimiento por parte de la imprenta, será sancionada con el retiro definitivo del mencionado registro.

23. ¿En el caso de comprobantes de pago electrónicos, cómo se genera la Factura Negociable?

Tratándose de facturas PORTAL, el emisor electrónico debe llenar los campos habilitados que para tal efecto disponga el sistema. El emisor podrá descargar un ejemplar del comprobante de pago a través de la consulta que tiene a su disposición en dicho sistema utilizando su clave SOL y código de Usuario.

En el caso de facturas electrónicas – Desde los sistemas del contribuyente o GEM, el emisor electrónico deberá incluir la información relativa a la factura negociable, utilizando el estándar UBL en la versión a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012-SUNAT y normas modificatorias.

En ambos casos, para que el comprobante electrónico adquiera la calidad y los efectos de título valor, debe registrarse mediante anotación en cuenta ante una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV). Tal hecho debe ser comunicado al Adquirente bajo cualquier forma que permita dejar constancia fehaciente de la fecha de entrega de dicha comunicación.

En el caso que el comprobante de pago electrónico se hubiese emitido sin consignar la información adicional de la Factura Negociable, podrá otorgar el carácter de título valor si dicha información es anotada posteriormente en la ICLV, y el registro de la referida información es comunicada al adquirente.

24. ¿Cómo pueden verificar las ICLV como CAV-ALI la validez del comprobante de pago que sea

anotada en cuenta en su sistema contable?

SUNAT pondrá a disposición de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores ICLV desde el 01 de octubre de 2015 un servicio de consulta virtual a efectos que dichas instituciones puedan verificar la validez del comprobante de pago, que ante ellas se presenten para transformar la Factura Negociable a un valor representado mediante anotación en cuenta transmisible por transferencia contable o por endoso (ya sea comprobante electrónico o impreso)

25. ¿Si la operación se encuentra sujeta a retención, o al sistema de detracciones; por qué monto debe otorgarse la factura negociable?

Tratándose de recibos por honorarios sujetos a retención del Impuesto a la Renta de acuerdo al porcentaje vigente, o facturas a las que se deba aplicar el Régimen de Retenciones del IGV o sistema de detracciones, de acuerdo a la información mínima requerida para la Factura Negociable, se debe consignar el “monto neto pendiente de pago” de cargo del adquirente del bien o usuario del servicio, es decir, el monto neto después de aplicar la retención o detracción que corresponda.

26. ¿Qué ocurre si el comprobante de pago que dio origen a una factura negociable, la misma que ya fue transmitida por endoso o transferencia contable a un tercero, es ajustada parcial o totalmente por una nota de crédito?

La Nota de Crédito o la Nota de Débito solo generan efectos contables y tributarios sobre el importe de la operación, no sobre el título valor - Factura Negociable. Siendo así, el tercero, tenedor de la Factura Negociable, tendrá derecho a exigir el pago de la totalidad del monto consignado en el referido título valor, salvo que el cliente deudor, dentro de los 08 días hábiles contados a partir de la entrega del comprobante de pago, haya manifestado su disconformidad respecto de cualquier información consignada en el comprobante de pago o en la Factura

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Septiembre 2015

Negociable. No obstante, excedido dicho plazo, el cliente deudor conserva la posibilidad de ejercer las acciones u oponer las excepciones cambiarias que correspondan en aplicación de la Ley de Títulos Valores, Ley N.º 27287.

Fuente: Sunat.gob.pe

RTF N° 07030-5-2014 (11/06/2014) Acreditación del costo de adquisición

Se revoca la apelada, en el extremo referido a los reparos al costo por liquidaciones de compra que no cumplen los requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago y egresos observados por no exhibir los comprobantes de pago de compras, toda vez que este Tribunal ha señalado en reiterados pronunciamientos, como los contenidos en las Resoluciones N° 02933-3-2008 y 06263-2-2005, que en ningún extremo de la Ley del Impuesto a la Renta se estableció que para efecto de determinar el citado tributo, el costo de adquisición, costo de producción o valor de ingreso al patrimonio, debían estar sustentados en comprobantes de pago, emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago, por lo que la Administración no puede reparar el costo de ventas por este motivo. Se confirma la apelada en lo demás que contiene.

Fuente: **Asesor Empresarial**

[Descargar PDF](#)

Precisan naturaleza remunerativa



La Corte Suprema convalidó la naturaleza remunerativa de asunción del Impuesto a la Renta (IR) y aportes del sistema privado de pensiones.

La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la máxima instancia judicial, mediante la Casación N° 10712-2014-LIMA, ratificó el criterio contenido en la Casación N° 1075-2008-Lima al sostener que la asunción por el empleador del IR y del aporte al sistema privado de pensiones supone una retribución indirecta al trabajador por la prestación de sus servicios, por lo que se trata de un concepto remunerativo.

Este colegiado, además, consideró que la suscripción de un pacto mediante el cual se deje sin efecto el abono del referido impuesto y aportes asumidos está amparado por el artículo 1354 del Código Civil y, además, descartó que pueda contravenir o infringir el principio de irrenunciabilidad de derechos del trabajador.

La Corte Suprema, finalmente, estimó que cuando una suma graciosa le fue entregada al trabajador como incentivo para su renuncia al empleo dicho importe no podrá ser objeto de compensación en aplicación del artículo 57 del Decreto Supremo N° 001-97-TR, detalla un informe laboral del Estudio Benites, Forno & Ugaz Abogados.

Fuente: **El Peruano (10.09.2015)**

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES
Edición Septiembre 2015

Registro de Costos – Quienes SI y Quienes NO. RTF N° 08246-8-2015 DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

Ayer 8 de septiembre se ha publicado la RTF 08246-8-2015 y por la cual el Tribunal Fiscal precisa y aclara que aún cuando los ingresos brutos de una empresa superen las 1500 UIT, no necesariamente se debe llevar Registro de Costos.

Como es sabido el criterio de la SUNAT ha sido aplicar a rajatabla el Artículo 35° del Reglamento del Impuesto a la Renta y exigir a todo tipo de empresas, sean productivas, comercializadoras o de servicios, el Registro de Costos cuando los ingresos brutos superan las 1500 UIT.

Y es que, según precisa el Tribunal Fiscal, las normas del Impuesto a la Renta hacen referencia a bienes producidos que deben ser inventariados, es decir, a un proceso productivo, lo cual no aplica para las empresas comercializadoras y a las que prestan servicios.

Sin embargo, estas dos tipos de empresas, si tienen bienes para inventariar, SI deben llevar el Registro de Inventario Permanente en unidades físicas o el Registro de Inventario Permanente Valorizado.

Resulta importante destacar que el propio Tribunal Fiscal inserta un cuadro de “Actividad Empresarial” que destaca cuáles, de los 3 libros que conforman la contabilidad de costos, debe llevar cada tipo de empresa.

En las imágenes inferiores, el detalle del criterio de observancia obligatoria y el cuadro mencionado.

Fuente: Club de Contadores.com

Tributación Practica Dr. Julio Raggio Villanueva



RESOLUCIÓN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA
N° 08246-8-2015

“Los contribuyentes, empresas o sociedades que están dentro del ámbito de aplicación del inciso a) del Artículo 35° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, están obligados a registrar su información en un Registro de Costos, que forma parte del Sistema de Contabilidad de Costos, si su actividad implica la existencia de un proceso productivo que origine un bien material o físico que deba ser valuado y que califique como inventario”

Una empresa comercializadora tiene “costos de adquisición”. Si esta cuenta con inventarios de tipo material y sus ingresos brutos del ejercicio precedente superan las 1,500 UIT, estará dentro del alcance del Art 35°, inciso a), pero no está obligada a llevar Registro de Costos porque no tiene bienes producidos.

Una empresa de inventarios de tipo material y cuyos IB del ejercicio precedente superan las 1,500 UIT, estará dentro del alcance del Art 35°, inciso a), pero no está obligada a llevar R. Costos porque sus servicios culminan en productos inmateriales que no pueden ser inventariados



RESOLUCIÓN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA
N° 08246-8-2015

CUADRO REFERENCIAL DEL TRIBUNAL FISCAL

ACTIVIDAD EMPRESARIAL		
Empresas Comerciales	Empresas Industriales o extractivas	Empresas de servicios
1. Control de las mercaderías adquiridas y vendidas, a través de: a) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas; y b) Registro de Inventario Permanente Valorizado. 2. Control de los bienes adquiridos y consumidos o utilizados en otras actividades (como de venta o de administración), a través de: a) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas; y b) Registro de Inventario Permanente Valorizado.	1. Determinación del costo de productos en proceso y productos terminados, a través del Registro de Costos. 2. Control de los bienes producidos y vendidos, así como de bienes adquiridos y consumidos o utilizados en la producción, a través de: a) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas; y b) Registro de Inventario Permanente Valorizado. 3. Control de los bienes adquiridos y consumidos o utilizados en otras actividades (como de venta o de administración), a través de: a) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas; y b) Registro de Inventario Permanente Valorizado.	1. Control de los bienes adquiridos y consumidos o utilizados en la prestación del servicio, a través de: a) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas; y b) Registro de Inventario Permanente Valorizado. 2. Control de los bienes adquiridos y consumidos o utilizados en otras actividades (como de venta o de administración), a través de: a) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas; y b) Registro de Inventario Permanente Valorizado.

Corte Suprema establece criterio sobre el pago por daño moral de un trabajador despedido arbitrariamente

A partir de la Cas N° 139-2014-La Libertad, la Corte Suprema (CS) fija un nuevo criterio sobre los requisitos para el pago por daño moral de un trabajador en caso de despido arbitrario, siempre y cuando genere un sufrimiento al empleado.

Se trata del caso de un trabajador del sector agroindustrial que fue cesado irregularmente en la década de los noventa. Si bien el trabajador cobró la indemnización por despido arbitrario, no se le compensó por los daños producidos; por esa razón, el trabajador demandó a su ex empleador.

De esta manera, en el presente caso, la CS determinó que el trabajador despedido arbitrariamente debería recibir hasta dos indemnizaciones: una de acuerdo a ley, y otra que se origina del daño moral por la producción de un sufrimiento o gran aflicción. Conforme a la sentencia, en estas situaciones el



trabajador deberá probar que existe un despido arbitrario y si producto de esto se le ocasionó un sufrimiento muy grave; para ello puede usar pruebas directas o indirectas como exámenes, testimonios, etc.

Fuente: Diario Gestión (21.09.2015)

Nuevos requisitos de facturas y tickets: la anotación de la placa vehicular

Con el objetivo de que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) cuente con los elementos necesarios para efectuar un control más estricto de las operaciones vinculadas a gastos incurridos en vehículos automotores, el 17 de julio último se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Superintendencia N° 185-2015/SUNAT la cual agrega nuevos requisitos que deben tener tanto las facturas y tickets físicos como las facturas electrónicas.

Para tal efecto, modifica el Reglamento de Compro-



bantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT que amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la Factura y documentos vinculados a ésta.

Así, tratándose de facturas y tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, la resolución modificatoria ha dispuesto que desde el 01 de noviembre de 2015, éstos deban consignar adicionalmente la

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Septiembre 2015

siguiente información no necesariamente impresa:

- El número de placa del vehículo, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato, tratándose de la cesión en uso de vehículos automotores.

- En la venta al público de combustible para vehículos automotores: el número de placa del vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo.

- En la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores: el número de placa del vehículo automotor respectivo.

De igual forma, tratándose de la emisión de facturas electrónicas se ha dispuesto que además de la información mínima dispuesta por la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT, éstas deben contener:

- En la cesión en uso de vehículos automotores, el número de placa del vehículo, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato.

- Cuando se presten servicios: la dirección del lugar en el que se presta el servicio, si al momento de la emisión del comprobante de pago, se conoce ese dato. No se indicará esa dirección cuando se preste el servicio en el domicilio fiscal del emisor electrónico.

- En la venta al público de combustible para vehículos automotores: el número de placa del vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo.

- En la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores: el número de placa del vehículo automotor respectivo.

Es interesante mencionar que al amparo del inciso

j) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, si las facturas físicas o electrónicas o los tickets emitidos por máquinas registradoras, no contaran con la información antes señalada, los gastos que sustenten no podrían ser deducibles, en la medida que el documento no cumpliría con los requisitos y características mínimas. Igualmente, el IGV que gravó estas operaciones no constituirá crédito fiscal.

Como se observa, a partir del 1 de noviembre próximo la acreditación fehaciente de los gastos vinculados con vehículos tendrá un elemento más a tener en cuenta, por ello los contribuyentes deberán tener especial cuidado cuando soliciten sus facturas y/o tickets. En ese sentido, sólo nos toca estar preparados.

Fernando Effio Pereda

Fuente: Asesor Empresarial

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Septiembre 2015

ENFOQUE LABORAL**Regulación del trabajo nocturno**

Las labores en jornada nocturna son especialmente agobiantes para el trabajador, no solo al ser contrarias a su reloj biológico –científicamente, ritmo circadiano– por lo que las horas de sueño en el día no son ni lo extensas ni lo reparadoras que debieran y a la larga su salud se ve perjudicada, sino –y es un aspecto de la mayor importancia– por alterar notablemente las relaciones con su entorno familiar y social.

El derecho del trabajo trata en lo posible hacer más llevaderas tales jornadas, ya sea limitándolas a una cantidad de horas menores a las de la jornada diurna –7 horas como en Argentina, Colombia y México– remunerándolas con un plus salarial –25% sobre el sueldo diurno en Ecuador, 20% más en Brasil– o estableciendo que su desempeño sea rotativo. Obviamente, los tres planteamientos mencionados no tienen que ser excluyentes, al contrario, de preferencia debieran ser coincidentes en protección del trabajador.

Es a todas luces lógico que en la negociación colectiva se busque alguna forma de paliar los perjuicios que ocasiona laborar en turno de noche. En consecuencia, la aplicación de turnos rotativos y el otorgamiento de un adicional salarial bajo la denominación de “Bonificación por Jornada Nocturna” son bastante comunes.

El artículo 8 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 854, Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo dispone que el trabajo nocturno –entendido como el efectuado entre las diez de la noche y las seis de la mañana– será remunerado con una sobretasa equivalente a la remuneración mínima vital (RMV) aumentada en 35%. Siendo ahora la RMV de 750 nuevos soles, la sobretasa ascendería a 262.50 y el mínimo nocturno a 1,012.50 nuevos soles mensuales.

La sobretasa por trabajo nocturno corresponde a quienes laborando de noche ganan menos de 1,012.50 nuevos soles y su monto es el resultante de restar de esta cifra la remuneración que se perciba.

No deja de ser discutible el criterio de calcular el mínimo nocturno en función a la remuneración mínima, hubiese sido más comprensible computarlo a partir de la remuneración normal del trabajador.

Fuente: El Peruano (02.09.2015)

¿Cuánto es la multa cuando la empresa no deposita la CTS en el plazo fijado por ley?

No depositar íntegra y oportunamente la compensación por tiempo de servicios es considerada falta grave (Artículo 24.5 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, modificado por el D.S N°012-2013-TR).

La multa va depender de la cantidad de trabajadores afectados y del régimen que se encuentra acogida la empresa, por ejemplo si es una empresa del régimen general y tiene como trabajadores afectados entre 1 a 10, la multa será 3UIT (Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo D.S N°019-2006-TR, modificado por el D.S N°012-2013-TR).

Sin embargo, gracias a la Ley 30222 el empleador podrá subsanar la omisión sin pagar la multa siempre y cuando lo haga antes de que lo notifiquen con el acta de infracción, esta última Ley sólo es temporal, tiene vigencia hasta el 11.07.2017.

Fuente: Aempresarial.com

Contribuyentes accederán a beneficios fiscales

A partir de 2016 los contribuyentes que realicen proyectos de investigación científica accederán a beneficios tributarios.

Las iniciativas podrán desarrollarse de manera directa o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica con la calificación y autorización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) conforme lo señala el Decreto Supremo N° 188-2015-EF.

Ejecución de proyectos

Cuando el proyecto sea desarrollado directamente por un contribuyente, la autorización le será entregada si entre otros requisitos cumple con tener a disposición el equipamiento, infraestructura, sistemas de información y bienes necesarios para su ejecución, explicó el tributarista Francisco Pantigoso Velloso da Silveira al comentar la norma.

En este caso, los bienes que se utilicen deberán ser idóneos y estar individualizados con indicación expresa de las actividades en las cuales serán usados, mientras que los investigadores o especialistas que formen parte del proyecto tendrán que contar con el conocimiento necesario para realizarlo y sustentarlo con la información consignada en el Directorio Nacional de Investigadores del Concytec, detalló.

En cambio, sostuvo que si el proyecto es ejecutado por los centros de investigación científica de desarrollo tecnológico, la autorización será entregada, si además de cumplir con los requisitos mencionados, la entidad científica opera por lo menos seis meses consecutivos antes de la fecha de presentación de la respectiva solicitud o cuenta con expertos que hayan participado en la ejecución de iniciativas de investigación.

El plazo de autorización que reciban los contribuyentes en ambos casos será de cuatro años y no podrá exceder de este lapso.

Gastos computables

Se considerarán gastos computables para efectos tributarios aquellos que se encuentren directamente asociados al desarrollo del proyecto, incluyendo la depreciación o amortización de los bienes afectados a dichas actividades.

No obstante, no serán considerados gastos aquellos supuestos señalados en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (IR); como es el caso de los gastos incurridos por conceptos de servicios de energía eléctrica, teléfono, agua e Internet, precisó Pantigoso.

Los gastos se producen en el ejercicio en que se devenguen, salvo que formen parte del costo de un proyecto que implique el reconocimiento de un activo intangible; en cuyo caso se entenderá que estos se producen en el ejercicio en el que se desembolsen, explicó el tributarista. Tratándose, además, de activos fijos utilizados en los proyectos de investigación científica, se aplicarán las reglas de depreciación establecidas en la Ley de IR.

Fuente: El Peruano (26.07.2015)

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Septiembre 2015

SI LO PERCIBE UN INDEPENDIENTE

El IR no grava el interés moratorio



Los intereses legales moratorios que reciban los trabajadores independientes por el pago tardío de sus retribuciones económicas no están afectos al impuesto a la renta (IR). Así lo estableció como lineamiento fiscal la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) mediante el Informe N° 099-2015-SUNAT/5D0000, al responder una consulta.

Fundamento

A criterio de la entidad recaudadora, tales intereses abonados al trabajador independiente, que constituye un perceptor de rentas de cuarta categoría, tienen naturaleza indemnizatoria, al margen de que su pago sea en virtud de un mandato judicial o no. Considera, además, que para la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) solo las indemnizaciones obtenidas por empresas y no las otorgadas a personas distintas a estas estarían afectas al IR.

Así, la Sunat concluye que por el carácter indemnizatorio del interés legal moratorio aplicable, por mandato judicial o no, a las retribuciones devengadas y canceladas tardíamente a los trabajadores independientes, este no está afecto a dicho tributo.

Fuente: El Peruano (27.07.2015)

¿Existe la obligación de entregar constancia del alta, baja, modificación o actualización de la T- Registros?

Sí, el empleador deberá entregar a los trabajadores, prestadores de servicios de cuarta y quinta categoría, y otros asegurados regulares previstos por la Ley, la constancia de Alta, baja, modificación o actualización de datos que se efectúan en el T-Registros dentro de los plazos siguientes:

Alta en el registro	El día hábil siguiente de la prestación de servicios.
Modificación o actualización de datos	Dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha que se produjo la actualización y modificación.
Baja en el registro	Sólo en el caso que sea solicitado, se entregara dentro de los dos días calendarios siguiente a la presentación de la solicitud.

Fuente: Agubernamental.org

Facturas por combustible deben indicar el número de placa del vehículo abastecido

Desde el 01NOV2015 - Desde el 1 de noviembre del 2015 colocar el número de placa es requisito para las facturas por combustible que entregan los grifos al surtir gasolina (gasohol), diesel, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado de petróleo a los vehículos automotores.

Desde esa fecha, el Reglamento de Comprobantes de Pago considera el número de placa como requisito en las facturas, tickets de máquina registradora y tickets emitidos por sistemas informáticos.

¿Que ocurrirá a partir del 01.11.2015 si el comprobante de pago no indica la placa del vehículo?

Si el comprobante no indica dato de la placa no servirá para sustentar el gasto o costo o tener derecho al uso crédito fiscal, pues las normas vigentes exigen, para esos fines, que el comprobante haya sido emitido conforme a las normas del mencionado Reglamento de Comprobantes de Pago.

¿Es obligatorio colocar la placa del vehículo cuando se prestan otros servicios? ¿En cuáles?

Así es, la obligación rige también cuando se prestan los servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares de vehículos automotores. Además, en la cesión en uso de este tipo de vehículos.

Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 185-2015/SUNAT

Visa de trabajador extranjero designado será solo por 30 días



El Ejecutivo derogó la Ley de Extranjería y estableció nuevas obligaciones y responsabilidades dentro de las cuales se modifica la Visa de Trabajador Designado (o trabajador de empresa extranjera) que solo será por de 30 días.

El trabajador designado es el que ingresa al país sin ánimo de residencia, con el fin de realizar actividades laborales especializados, enviado por un empleador extranjero. Para lo cual podrá firmar contratos o transacciones, pero estará impedido de realizar actividades remuneradas por cuenta propia. Al respecto, Mauro Ugaz, socio de EY, advirtió que esta norma podría ser un inconveniente para aquellas empresas que celebran contratos con empresas extranjeras y que en virtud a ello, reciben a trabajadores extranjeros en sus instalaciones.

De otro lado, también se desarrolló una nueva categoría de visado temporal denominada trabajador-estancia corta, para aquel extranjero que ingresa al territorio nacional con el propósito de realizar actividades laborales para los sectores públicos y privados durante un breve plazo determinado. Esta visa también tiene un plazo de 30 días, entre otros cambios.

La norma entra en vigencia cuatro meses y medio después de junio del 2016, mes en que se deberá publicar el reglamento.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Septiembre 2015

Unión de hecho. Se reconoce la residencia peruana a las personas que se encuentran en una unión de hecho. Los hijos hombres y mujeres, de hasta 28 años, obtendrán la residencia siempre que acrediten estar solteros y cursar estudios superiores o técnicos.

Fuente: Diario Gestión Pág.14

Feriado no laborable del 9 de octubre solo es en Lima y Callao



El ministro de Trabajo, Daniel Maurate, señaló que el Gobierno decretó que el viernes 9 de octubre sea feriado no laborable solo en Lima y el Callao, debido a la realización de la Junta de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), que se realizará del 5 al 12 de octubre.

Maurate explicó que se trata de un día no laborable, es decir, que las empresas se pondrán de acuerdo en cómo se recuperan las horas en el sector público y privado.

El sábado 12 de setiembre se publicó un decreto supremo que ordenaba que el 9 de octubre, día siguiente al feriado por el Combate de Angamos, sea día no laborable.

Fuente: Diario La República Pág.14

A partir del 2018 se masificaría el uso de la factura electrónica en todo el país



El uso de las facturas electrónicas aún es incipiente en el país; sin embargo, se estima que a partir del 2018 todos los sectores económicos usen dicha vía para un mayor ahorro y agilidad, dijo el director del Programa Mejora del Cumplimiento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), Carlos Drago Llanos.

“Si bien ya tenemos un buen número de contribuyentes que emiten con factura electrónica, esperamos que se eleve para que no sólo haya más contribuyentes, sino que además pague el que declare”, mencionó.

Por su parte, Renzo Alcántara, gerente general de Transporte Confidencial de Información (TCI), sostuvo que más de 12 mil 300 empresas emitirán facturas en el 2016 como resultado de la masificación del uso de este mecanismo que viene impulsando el ente recaudador en el país. Lo dijo en el evento realizado por TCI y Amcham.

Fuente: Diario La República Pág.13



Taga Asesores s.a.c.
Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES
Edición Septiembre 2015



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Jr. Córdova N° 1526 of. 402, Lince - Lima

☎ **Telf:** (511) 265-2750

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>